

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00070 00
Demandante	Laurentina Sánchez Carmona, Natalia Andrea, Robinson Arbey, Juan David, Yulieth Tatiana Madrid Sánchez
Demandados	José Jesús Giraldo Álzate
Auto de sustanciación Nro.	201
Asunto	Resuelve solicitud. Requiere parte dte



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por el apoderado del extremo actor, relacionada a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G del P., y a lo consagrado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, para el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, debe indicársele que las normas en comento no son contradictorias ni regulan el mismo supuesto, toda vez que el párrafo de la regla 9ª, tiene lugar en el evento que se acredite la remisión por medio de canal digital del escrito objeto de traslado (como lo es la contestación a la demanda) caso en el cual deberá aplicarse la consecuencia regulada, como será el conteo de términos a partir de este momento; y el artículo 370 ibídem, dispone el término con que cuenta el accionado para ejercer la manifestación que considere pertinente frente al libelo genitor. Así, cada disposición tendrá su aplicación en derivación de la actuación procesal de las partes, sin que se encuentre fundamento alguno para su cuestionamiento frente a la integración del contradictorio, si en el plenario, solo es una persona la demandada.

Por otro lado, se le recuerda demostrar la notificación de su contra parte, con el fin de continuar con el curso litigioso, en el término de 30 días so pena de la aplicación de la sanción contenida en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 7/04/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 020 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14f56d2c7da9f24e9b4f24982c76aab8f6bcf00cfd8c6be3558a00338bd4f5**

Documento generado en 06/04/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>